

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Excmo. Sr. Gobernador general se ha servido resolver con esta fecha, que cese la práctica de solicitar de Su Autoridad el abono de pasaje de regreso á la Península, en metálico, toda vez que por el art. 54 del contrato Ley de 26 de Junio de 1887, el Gobierno ha quedado obligado á transportar en los buques de la Compañía Trasatlántica, á todas aquellas personas y funcionarios á quienes el Estado deba anticipar ó abonar estos trasportes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en el periódico oficial, para general conocimiento. Manila, 11 de Julio de 1888.—El Secretario, Monroy.

COMISION CENTRAL DE MANILA DE LA EXPOSICION GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

El Domingo, 15 del corriente, á las 10 de su mañana, se constituirá la Comision Central de Manila de la Exposicion general de Filipinas, en el palacio del Excmo. é Illmo. Sr. Arzobispo y bajo su presidencia, para distribuir los premios á los expositores que los han obtenido en el mencionado certámen.

Los expositores podrán concurrir á este acto, por sí ó por medio de representante, autorizado al efecto por escrito y aquellos que no sean conocidos personalmente por alguno de los vocales presentes al acto, se servirán presentar su cédula personal al recibir el premio que les corresponda.

Los centros oficiales, corporaciones, sociedades y compañías, podrán ser representados por la persona que se sirvan designar, al efecto, por escrito.

Lo que de orden del Excmo. é Illmo. señor Arzobispo, Vice-Presidente de esta Comision, se publica para conocimiento de los interesados.

Manila, 11 de Julio de 1888.—El Secretario, Manuel del Busto.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta de cédulas personales de la Administracion de Hacienda pública de Isla de Negros, correspondiente el segundo trimestre del presupuesto de 1884-85, rendida por Don Magin de Castro é intervenida por D. Bruno Cuenca.

Resultando; que del exámen practicado en dicha cuenta, quedó sin solventar el reparo núm. 1, que consistió en no consignarse en el cargo de la cuenta las cuatro cédulas de primera clase, que se recibieron en aquella Administracion con guia núm. 5, de fecha diez de noviembre de 1884, en cuya guia, único documento fehaciente, aparece suscrita por los citados Administrador, Interventor y por el Almacenero de la Administracion de Isla de Negros, la manifestacion de haberse recibido las cuatro cédulas de que se trata, procediendo en consecuencia el reintegro por los citados funcionarios de los 100 pesos á que asciende el valor de las mismas.

Considerando que se han dado á los responsables

las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos, la disposicion primera de las generales de la Instruccion para la ejecucion del Real Decreto de 13 de Enero de 1865 y el artículo 172 de la Instruccion de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870.

Visto, siendo ponente el Sr. Ministro, D. Nicolás Cabañas.

Fallamos, que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 100 pesos, á que asciende el cargo de que se trata, condenando de *mancomun et insólidum* al reintegro de dicha suma, á D. Magin de Castro á D. Bruno Cuenca y á D. Manuel Ginert, Administrador, Interventor y Guarda Almacén de Hacienda pública, que fueron, respectivamente, de la precitada provincia, con más el 6 p^o de interés, prevenido por el art. 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de 2 de Junio de 1851, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certification por el Contador de exámen, que pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo 67 del mismo Reglamento, publíquese en la *Gaceta de Manila*, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza y pase despues el expediente á la seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á 6 de Junio de 1888.—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—José María Laredo.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Illmo. Sr. D. Augusto Anguita, Presidente accidental de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á 6 de Junio de 1888.—Jacobó Guíjarro.—Es copia, Guíjarro.

ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Gobierno General de las Islas Filipinas.—Administracion Civil.—Comunicaciones.—Manila 6 de Julio de 1888.—En vista de las razones expuestas por la Direccion general de Administracion civil á propuesta de la Administracion general de Comunicaciones.—Vistos la conformidad de la Intendencia general de Hacienda y dictámen favorable del Consejo de Administracion.—Vengo en disponer lo siguiente:—A partir desde la fecha de la publicacion de este Decreto en el periódico oficial, la correspondencia postal para el interior del Archipiélago, será franqueada con arreglo á la siguiente tarifa:

Cartas; cada 15 gramos.	pfs. 0'02 4/8
Tarjetas postales sencillas.	» 0'02
Id. id. con respuesta pagada	» 0'03
Impresos de todas clases franqueados con sellos de correos; cada 20 gramos.	» 0'001
Muestras, medicamentos y papeles de negocios; cada 20 gramos.	» 0'01

La Intendencia general de Hacienda, me propondrá lo que sea conveniente para la rebaja del derecho de timbre, que hoy satisfacen los periódicos y adoptará las medidas necesarias para la creacion y expendio de tarjetas postales y sellos para impresos de una, 2 y 5 milésimas y 1 céntimo de peso, pudiendo el público entre tanto, utilizar los sellos de 1/8 de céntimo, con cada uno de los que podrá franquearse un peso de 25 gramos.—Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Gobierno de S. M.—Weyler.—Es copia, Asensi.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 12 de Julio de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Victor Sanchez—Imaginaria, Otro: D. Juan Montero.—Hospital y provisiones.—Caballería.—Reconocimiento de zacate, Artillería.—Paseo de enfermos, Caballería.—Música en la Luneta de 6 1/2 á 8 de la noche, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar interino.—El Comandante Sargento mayor interino, Antonio Gonzalez.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Bruno Cuenca y D. Manuel Ginert, Interventor y Almacenero que, respectivamente, fueron de Isla de Negros, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaria general á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de Cédulas personales de dicha provincia, respectiva al segundo trimestre de 1884-85, en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila, 6 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Bruno Cuenca, Interventor que fué de Isla de Negros, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 4.º trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 7 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Ministro Jefe de la Seccion de atrasos, de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Romero, Interventor que fué de N.º Vizcaya, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro, correspondiente al mes de Octubre de 1875, presupuesto de 1875-76, en la inteligencia que de no hacerlo, dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 5 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Agustin Monzon y D. Alejandro Maria Escribano, Administrador é Interventor que, respectivamente, fueron de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, al objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al primer trimestre de 1886-87; en la inteligencia que de hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.
Manila, 5 de Julio 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Bruno Cuenca, Interventor que fué de Isla de Negros, su apoderado, ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 3.er trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.
Manila, 7 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Juan R. Romero, Interventor que fué de Cebú, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, al objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 1.er trimestre de 1885-86; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.
Manila, 6 de Julio de 1888.—El Secretario general, Teodoro Robles. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumpliendo con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el dia 20 de Julio próximo á las diez de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de tuberías y piezas especiales para la ampliacion del servicio del abastecimiento de aguas, en los arrabales de Binondo, Tondo, Ermita y Malate de esta Capital, cuyo importe segun presupuesto aprobado, asciende á la cantidad de treinta y seis mil trescientos cincuenta pesos, diez céntimos (\$ 36350 10). El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en el salon de sesiones de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de setecientos veintisiete pesos, (pfs. 727-00) en metálico depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible, será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en la «Gaceta oficial» de (aquí la fecha) de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de tuberías y piezas especiales para la ampliacion del servicio del abastecimiento de aguas, en los arrabales de Binondo, Tondo, Ermita y Malate de esta Capital, y de todas las obligaciones y derechos que señala el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta, se comprometo á desempeñar este servicio, por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo.)

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en pública subasta del

suministro de tuberías y piezas especiales, para la ampliacion del servicio del abastecimiento de aguas.»
Manila 26 de Junio de 1888.—Bernardino Marzano. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaria.

En el Tribunal del pueblo de Calocan, se encuentra depositado un caballo de pelo moro, con marca, cojido abandonado en aquella jurisdiccion.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Gobernador Civil se anuncia al público, para que la persona que se considere con derecho al mismo, acuda á reclamarle con los documentos de propiedad, á la Secretaria de este Gobierno dentro del término de 10 dias; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin reclamacion, se procederá á su venta en pública subasta.
Manila, 10 de Julio de 1888.—P. O., José Viudes Giron.

ADMINISTRACION GENERAL

DE COMUNICACIONES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Acordado por el Excmo. Sr. Gobernador General que el vapor correo «D. Juan» salga de este puerto á las 10 de la mañana del dia 14 del actual, conduciendo la correspondencia oficial y pública para las Carolinas Occidentales y Marianas, esta Administracion general remitirá por dicho buque la que hasta las 8 de la mañana del indicado dia, se haya depositado en la misma.

Manila, 11 de Julio de 1888.—El Administrador general, Enrique Asensi.

Por el vapor francés *Saigon*, que saldrá de este puerto para el de su nombre el 17 del actual á las ocho de la mañana, se remitirá á las seis de la misma la correspondencia que haya para dicho punto y Europa.
Manila 11 de Junio de 1888.—El Jefe de Servicio, Carlos Garcia.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 8 de Mayo anterior, se ha servido disponer que el dia 6 de Agosto proximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre 3.º concierdo simultáneo ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y en la subalterna de H. D. de Islas Marianas, con objeto de arrendar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos de dicha Isla, bajo el tipo de pfs. 210-90 en progresion ascendente y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna indicada y en el Negociado respectivo de este Centro.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extenderse en papel del sello 10.º, en el dia, hora y sitios que arriba se indican.

Manila, 3 de Julio de 1888.—El Administrador Central, Luis Sagües. 2

EL INTENDENTE MILITAR

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Hace saber: que debiendo contratarse el abastecimiento de arroz necesario en las Factorías de Subsistencias de este Archipiélago y el de palay en la de esta plaza, para el suministro á las tropas y caballos del Ejército, durante 6 meses y uno más, si así conviniera á la Administracion militar, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas, Director General del Cuerpo en las mismas, en 23 de Junio último y el dia de ayer, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, bajo las prescripciones establecidas en el Reglamento de contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real órden de 18 de Junio de 1881, y las consignadas en los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Comisarias de Guerra, Inspecciones de Subsistencias de esta plaza, Cottabato y Joló, hasta el dia de la celebracion de las subastas, que tendrán lugar en los despachos de dichas dependencias á las 10 de la mañana y ante el Tribunal competente, que se constituirá con media hora de anticipacion en la designada, para recibir las ofertas que se presenten, dejándose de admitir al dar las 10 que empezará la celebracion de los actos en los dias y forma que á continuacion se expresan.

En la Comisaria de Subsistencias de esta plaza, por lo respectivo al suministro de las Factorías de Manila, Cebú, Cavite, Marianas y Yap (Carolinas Occidentales), el dia 23 del corriente; en la de Joló, por lo que concierne

al de las Factorías de Subsistencias de Joló, Balabac y Puerto-Princesa, á los 10 dias laborables de la llegada del vapor-correo, que sale hoy de este Puerto.

Y por último, en la de Cottabato, por lo respectivo á las Factorías de Zamboanga y Cottabato, tambien á los 10 dias laborables de la llegada de dicho buque, justificándose en ambos puntos con certificado del Jefe principal de las provincias.

Los precios limites que han de regir en las tres expresadas subastas son los siguientes:

PARA LA PRIMERA AGRUPACION.

	Manila.	Cebú.	Cavite.	Marianas.	Yap.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
Cada hectólitro de arroz.	3'244	3'473	3'463	4'838	4'838
Cada id. de palay.	1'510	"	"	"	"

PARA LA SEGUNDA AGRUPACION.

	Joló.	Balabac.	Puerto-Princesa.
Por cada hectólitro de arroz.	3'996	4'311	4'400

PARA LA TERCERA IDEM.

	Cottabato.	Zamboanga.
Por cada hectólitro de arroz.	2'669	3'160

Los depósitos que deben constituirse en concepto de provisionales, como garantía de las proposiciones y que representen el 5 por ciento exigido en la condicion 5.ª del pliego, serán, para la primera, agrupacion, de 855 pesos, 11 cent., para la segunda, de 544 pesos 55 cent. y para la tercera, de 450 pesos, 32 cent.

Las proposiciones que se presenten lo serán en pliegos cerrados, extendidas sin emienda ni raspadura, en papel del sello 8.º precisamente y ajustadas en un todo al modelo que se estampará á continuacion, acompañándose á ellas el talon de depósito correspondiente y viniendo provistos sus autores ó apoderados, de los documentos que se exigen en las condiciones 5.ª y 6.ª del pliego.

Manila, 11 de Julio de 1888.—Agustin Van Baumbergen.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de con cédula personal señalada con tal número y fecha enterado del anuncio y pliegos de condiciones y límites para contratar el abastecimiento de arroz (ó arroz y palay, si es de Manila) necesarios en las Factorías de Subsistencias de tales y tales puntos, por seis meses y uno más, si conviniera á la Administracion militar, para el suministro del Ejército, se comprometo y obliga á efectuar este servicio con sujecion á las condiciones y formalidades del Reglamento vigente para las contrataciones del ramo de Guerra á los precios siguientes (Aquí los puntos y precios de cada agrupacion expresados en letra.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el correspondiente talon de depósito, que exige la condicion 5.ª del pliego.
Fecha y firma del proponente. 3

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El dia 14 del actual á las diez de su mañana, en el Registro de esta Aduana, se venderán en pública subasta, sobre el tipo fijado y en progresion ascendente, los efectos siguientes:

- 42 kilóg. pasamaneria de lana, valor pfs. 235-20
- 7 kilóg. tejido de seda en piezas, valor pfs. 134-40
- 22 kilóg. tejido tupido de algodón de 25 hilos, valor pfs. 17-60.
- 23 kilóg. pasamaneria de lana, valor pfs. 128-80.
- 2 kilóg. en una manta usada, valor pfs. 1-60, y
- 35 kilóg. pasamaneria de lana, valor pfs. 364.

Manila, 9 de Julio de 1888.—El Administrador, Ricardo Fragozo. 2

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en cumplimiento del Artículo 32 de los Estatutos, se distribuirá á los Señores Accionistas el dividendo de seis por ciento, correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio último.

Secretaría del Banco á 9 de Julio de 1888.—Martian S. de Vizmanos y Lecaroz. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES
ALMONEDAS.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Enrique Almech, enclavado en el sitio denominado S. Rafael, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Enrique Almech.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado San Rafael, jurisdiccion del pueblo de Ilagan, de cabida de quinientas hectáreas, cuyos limites son: al Norte, terrenos denunciados por D. Juan Carlos Jimenez de Quiros; al Este y Sur, baldíos realengos, y al Oeste, la hacienda de S. Rafael.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil ochocientos cincuenta pesos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel de sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 14'25 que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extrajeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se

elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniera hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13.ª La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14.ª El plazo para hacer uso del derecho de tanteo, establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15.ª La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16.ª Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17.ª El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18.ª Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejara sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19.ª Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera, Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda, Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera, Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta, Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 25 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 por 100 de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El dia 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon,

la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Domingo Umacan, enclavado en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 2 de Julio de 1888.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Tumauni, provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Domingo Umacan.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Ragan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de setenta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas y quince centiáreas, cuyos limites son: al Norte, divisoria de los pueblos de Cabagan y Tumauni; al Este, terrenos denunciados por Mateo Passiffugan, al Sur, id. id. por Vicente Tandayu, y al Oeste, terrenos baldíos realengos.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos quince pesos, treinta y ocho céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ó observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.ª, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de p^os. 10'76 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extrajeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12.ª Designado éste por la Intendencia general, se

devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe, con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda Pública de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será anula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 25 de Junio de 1888.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 1

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arrendamiento de un almacén de piedra y teja que la Hacienda posee en la calle de Anloague, del arrabal de Binondo de esta Ciudad, bajo el tipo

en progresion ascendente de 1715 pesos anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. 80 de fecha 20 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 2 de Julio de 1888.—Miguel Torres. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública, el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Antique, bajo el tipo en progresion descendente, de doce céntimos y un octavo de peso, por cada racion diaria, y con estricta sujecion al pliego de condiciones, publicado en la *Gaceta oficial de Manila*, núm. 64, correspondiente al dia 4 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á cinco mil ciento once pesos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á doscientos cincuenta y cinco pesos, cincuenta y cinco céntimos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés. 3

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de Santo Tomas, de esta provincia, un caballo de pelo moro y una yegua de pelo castaño, cogidos sueltos sin dueño conocido en los barrios de S. Antonio y S. Roque, comprehension de dicho pueblo, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 27 de Junio 1888.—Garrido.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Capital, una yegua de pelo moro, abandonada por un individuo desconocido, en la comprehension de Talisay, se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad, acompañadas de los correspondientes justificantes.

Batangas, 4 de Julio de 1888.—Garrido.

HOSPITAL DE S. JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existen. ^a anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existen. ^a actual.
Españoles	20	7	4	»	23
Extranjeros	6	»	2	»	4
Indígenas. Hombres.	212	68	60	5	215
Mujeres.	76	21	15	2	80
Chinos	53	7	4	1	55
Presidarios	20	5	5	»	20
Presos de Bilibid.	25	»	»	»	25
CONVALECENCIA.					
Hombres.	6	»	»	»	6
Mujeres.	9	»	»	»	9
Total.	427	108	90	8	437

Manila, 9 de Julio de 1888.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Don Rosendo Rufasta de Requesens, Abogado de la matrícula de la Real Audiencia de esta Capital, y Juez de Paz del Distrito de Intramuros de la misma, que de estar en el ejercicio de sus funciones, los infrascritos acompañados, damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Moreno, indio, soltero, de 22 años de edad, natural del pueblo de Santa Lucia, de la provincia de Ilocos Sur, y de oficio jornalero, para que dentro del término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto, en la *Gaceta*, se presente en este Juzgado, establecido en la calle Palacio núm. 17, de esta Ciudad, á fin de celebrar juicio verbal de faltas, sobre lesiones inferidas á Antonio Bauson y Margarita Briesgo; bajo apercibimiento que

de no comparecer se sustanciará dicho juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios á que en derecho, diere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz del Distrito de Intramuros á los 6 dias de Julio de 1888.—Rosendo Rufasta.—Por mandado de su Sria., Mariano B. Trinidad.—Crispulo Villanueva.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5401, contra Leon Suerte y otros, por tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza á Cornelio Urra y Rufina Urra, naturales y vecinos del pueblo de Nagcarlan, de esta provincia, [é hijos de Pablo Urra y Antonia Olano, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este ejemplar, se presenten en este Juzgado para declarar como testigos, en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz, hoy 6 de Julio de 1888.—Pablo Santos.

Don Marcelino Manteca Varona, Juez de 1.ª Instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion de herederos del finado D. Basilio Acelajado de la Cruz, solicitada por el Procurador D. José Claro Arquiza, en nombre y representacion de los hermanos D. Pedro y D.ª Eufemia Padios Caharian, para que dentro del término de 9 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en la *Gaceta de Manila*, se presenten en este Juzgado á deducir en forma, sus oposiciones, bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término, les pararán los perjuicios que haya lugar.

Dado en Sta. Cruz, á 6 de Julio de 1888.—Marcelino Manteca Varona.—Por mandado de su Sria., Pablo Santos.

Por providencia del Señor Juez de 1.ª Instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5343 contra Telesforo Masusi y otros, hurto, se cita, llama y emplaza á Natalio Corcuera y D. Teodorico Llonco, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este ejemplar, se presenten en este Juzgado, para declarar como testigos, en la expresada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz, hoy 6 de Julio de 1888.—Pablo Santos.

Don Fermin Verdú, Juez de primera instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio, el presente Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Tendenilla, indio, natural de Vigan, provincia de Ilocos Norte, vecino de Dagupan de esta, de sesenta años de edad, de oficio labrador y del barangay de D. Andrés Datum, para que en el término de 9 dias, contados desde la última publicacion del presente en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado, para declarar en la causa núm. 9637, seguida contra D. Juan Ramos, por detencion y ilegal, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 2 de Julio de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Jimenez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Guillermo Francisco (a) Bonguil, el llamado Boco, de estatura alta, tiene una cicatriz en la frente, otra en la barba y un lunar en la nariz, y los Igorotes Al-long y Cuartaiz, para que por el término de 30 dias, contados desde la última publicacion del presente edicto en la *Gaceta de Manila*, se presenten ante este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Capital, á contestar los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 9987, por hurto y detencion ilegal, apercibido que de no hacerlo, se les declarará rebelde y contumaz, parando los perjuicios que en justicia hubiere lugar, y entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren respecto á los mismos.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á 2 de Julio de 1888.—Fermin Verdú.—Por mandado de su Sria., Santiago Jimenez.